



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-004 84-00. LSC MIRIAM YANETH JARAMILLO CALLE Y JOSE GILDARDO PEREZ
NARANJO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Cali, noviembre 30 de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2089

Radicación No. 760013110010-2021-00484-00

Santiago de Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de los señores **Miriam Yanet Jaramillo Calle y José Gildardo Pérez Naranjo**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal**, a consecuencia del proceso Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, una vez revisado el presente tramite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó de común acuerdo por los ex consortes, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibídem, procediendo a ordenar el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.

Por otro lado, procederá esta oficina judicial requerir a los interesados para que alleguen el registro civil de matrimonio con la anotación de la sentencia que decreto la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-004 84-00. LSC MIRIAM YANETH JARAMILLO CALLE Y JOSE GILDARDO PEREZ NARANJO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por los señores **Miriam Yanet Jaramillo Calle y José Gildardo Pérez Naranjo**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Miriam Yanet Jaramillo Calle y José Gildardo Pérez Naranjo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

TERCERO: REQUERIR a las partes que alleguen el registro civil de matrimonio con la nota de la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **200** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **1 DE DICIEMBRE DE 2021**

La Secretaria. - _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

01

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57742c990d1b4d0ff48ba9ce6aa855f5fa7b05840275ccd6a5c0a08728e7ed4f**
Documento generado en 29/11/2021 07:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>